

EJECUTIVO No. 110014105001 2012-00738-00

Ejecutante: Jairo Vélez Zapata

Ejecutado: Luis Orlando Romero Riveros

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de marzo de 2021, al despacho informando que en el proceso de la referencia la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA NORTE**, allegó nota devolutiva respecto del oficio No 412 de 2020. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA NORTE**, para que dé cumplimiento al Oficio No. 412 del 16 de septiembre de 2020.

Lo anterior en atención a que la entidad se ha sustraído de registrar el embargo decretado mediante auto de fecha 24 de febrero de 2020 bajo la nota devolutiva que se enmarca en la falta de pago de los derechos de registro. No obstante, se debe tener en cuenta que en virtud del numeral 1° del artículo 593 del CGP el único pago que se exige a costa del solicitante respecta sobre la expedición del certificado sobre su situación jurídica más no sobre la inscripción del embargo.

Adicionalmente, este despacho evidencia que obra a folio 7 del archivo No. 05 del expediente digital recibo de la solicitud que fue librada por este despacho, en la que registra un total de pago de \$ 0 pesos por encontrarse exenta de cobro.

De otra parte, aun cuando la entidad manifiesta que se encuentra registrado embargo coactivo solicitado por la DIAN dentro del proceso 5449-11, se debe tener en cuenta que el pago de obligaciones de naturaleza laboral motivo por el cual deberá tener en cuenta la prelación de créditos conforme a lo previsto en el artículo 465 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, librar y tramitar el oficio respectivo de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiendo a la entidad oficiada que, en caso de no allegar respuesta al requerimiento, **SE HARÁ APLICACIÓN DE LAS FACULTADES CORRECCIONALES CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 44 DEL CGP.**

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmMtkLFfEQ1Ag5DQ55pmtdEBmk8adQbfeF58Azkve19osQ?e=CEyifl

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

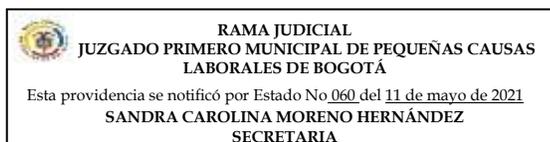
DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebd04bc02a3a34d009bc24d9c37080eae50f5fefeb8b788e6038f00d2989175**

Documento generado en 10/05/2021 05:52:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de abril de 2021, al despacho informando que en el proceso de la referencia la parte ejecutante presentó recurso de reposición en contra del auto de fecha 30 de octubre de 2020. Así mismo, que la parte ejecutada allegó respuesta al recurso presentado. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Previo a resolver de fondo el recurso de reposición presentado por la parte ejecutante, este despacho dispone **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y al **BANCO AV VILLAS**, para que, en el término de diez (10) días hábiles, alleguen el soporte de pago efectuado a **JOSÉ RAFAEL BARRERA ATUESTA** con CC No. 17.137.385 respecto de las resoluciones **SUB 183085 de 12 de julio de 2019** y **SUB 262664 del 24 septiembre de 2019.**

Por Secretaría, librar y tramitar los oficios respectivos de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, adjuntado a las entidades copia de las resoluciones **SUB 183085 de 12 de julio de 2019** y **SUB 262664 del 24 septiembre de 2019.**

SEGUNDO: **PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuiohCzHnBtllYoIdsjZm4BQbt3kPjQcm724f9ki79k9Q?e=jBpC0C

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

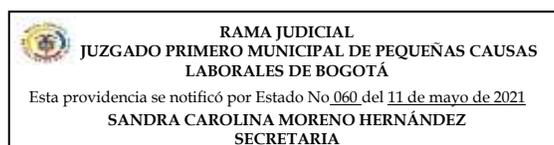
DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7f8dfc9ceca69388a20411349775ec9153d6d6c5e5e3fb29bab890cd42e953**

Documento generado en 10/05/2021 05:52:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de abril de 2021, al despacho informando que en el proceso de la referencia la ejecutada allegó respuesta al requerimiento efectuado por este despacho mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que en el término de 15 días hábiles informe si **ABDÓN DURAN ORTIZ** radicó ante sus instalaciones los documentos que acrediten la calidad de estudiante de **LEIDY CAROLINA DURAN RODRÍGUEZ** para los años 2013 y 2014, dado que en la respuesta recibida únicamente se limitó a aportar el expediente administrativo del causante.

Por Secretaría, librar y tramitar el oficio respectivo de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiendo a la entidad oficiada que, en caso de **no allegar respuesta al requerimiento, SE DARÁ APLICACIÓN DE LAS FACULTADES CORRECCIONALES CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 44 DEL CGP.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, a fin de que dé cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 09 de agosto de 2019.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErCrE5mygb5ErxcIW557FR8BtUFM-VaHCQ01USqM0KJSAw?e=ee01t7

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

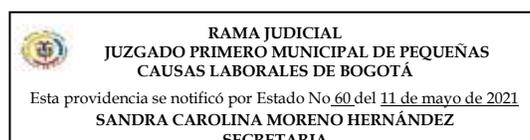
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8541304982832f4aa8f0bc76f2492889ee4926ddf8a27b70c726f828abbbd97**
Documento generado en 10/05/2021 05:52:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ORDINARIO No.1100141050012019-00037-00
Demandante: Jorge Iván González Lizarazo
Demandado: Luis Eduardo Fonseca

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2019-00037-00**, informando que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR el expediente de manera digital a la **OFICINA DE REPARTO**, a fin de que se surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, para así resolver la solicitud de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsPMdpRZ40NKtB6aUq537agB6nJPUA-QQEyBNwaS5Jjfw?e=tWUTYX

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

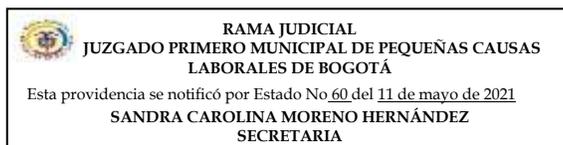
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1c669c298022b08e83f23fd9cb37eff4df9424ad27ef40c20ccc0701bec42c**
Documento generado en 10/05/2021 05:52:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ORDINARIO No. 110014105001 2019-00383-00

Demandante: Claudia Jimena Ortiz

Demandado: Serviactiva Soluciones

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de marzo de 2021. Al despacho informando que la apoderada de la parte demandante allegó trámite de notificación del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

**SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS - EN LIQUIDACIÓN** con Nit No. 900.488.963-7, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Emplazados.

TERCERO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS - EN LIQUIDACIÓN** a **MILLER ALEJANDRO MUÑOZ URIBE** con C.C. No. 1.022.412.462 y T.P No. 332.301 del C.S. de la J., en los términos del artículo 48, numeral 7° del C.G.P.

CUARTO: COMUNICAR la designación a **MILLER ALEJANDRO MUÑOZ URIBE**, y notifíquesele, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: REQUERIR a **MILLER ALEJANDRO MUÑOZ URIBE** para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso del demandado. Para el efecto deberá acreditar al despacho las gestiones realizadas.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Emn0uTO6g8tMkOz7gXaeuzEB8Cx0qRaHewbscvN3yMoRTw?e=AE2h6B

Se aclara que, el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

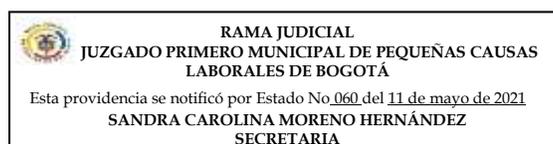
Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c2d5fc06f1b9cf00a3662374974d6f32a2fd63b6bcd4e26bee8cb256694ba**
Documento generado en 10/05/2021 05:52:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



mdc

Correo electrónico: j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

ORDINARIO No.1100141050012019-00701-00

Demandante: Bingo San Juan

Demandado: Medimas EPS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2019-00701-00**, informando que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR el expediente de manera digital a la **OFICINA DE REPARTO**, a fin de que se surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, para así resolver la solicitud de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Elf5I3nTLYZEtf3WIVOp3MBNA9Tegzz-pAnieBKcrSJYw?e=DoxNiA

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

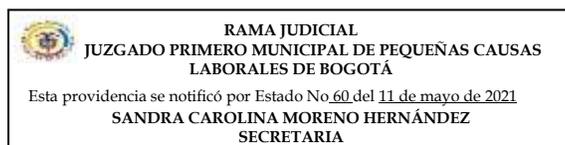
DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d7bfbd70c2db5a6b650dd5e3382f623d19dc34a907500e197c36c2d9a5d219**

Documento generado en 10/05/2021 05:52:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de abril de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó sustitución de poder. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **CARLOS ANDRÉS ROMERO RUBIO** con C.C. No. 80.283.197, estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia como apoderado sustituto de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral 1° del auto de fecha 15 de febrero de 2021.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgUP2P37JBhIoFn5fnwunGkB9OD1dWNmCrgP2Tjevqpb7Q?e=LxIQgu

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2a20b72a6957fce4b02ada5011870f80d838e02e7d7e2029c348d1451b5679**
Documento generado en 10/05/2021 05:52:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho de la Señora Juez el proceso ejecutivo N° 2020-232, informando que, rectificando la audiencia señalada en auto anterior, se evidencia que la misma por error quedó señalada para un día festivo. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR la fecha señalada en auto anterior y, en consecuencia, **SEÑALAR** como fecha para adelantar la audiencia de resolución de excepciones de que trata el artículo 443 del CGP, aplicable por analogía prevista en el artículo 145 del CPTSS, el próximo **VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE 2021, A LAS DOS (02:00 P.M.) DE LA TARDE.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmY1NjE1NjAtOGQxYS00ZWUzLTg1MTQ0YTRmOTk5ODg2Y2E2%40thread.v2/0?content=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aeffb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ehbe6zUBB3FHtN4r-81aiLgBwVnnu2_Dg74qBvpK3PXa0w?e=pfVEz4

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2534cddf0d8081aac28c5a08fba99a1df0f55e751b5b79b81a2c4261a4e01f37**

Documento generado en 10/05/2021 05:52:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Así mismo, que las demandadas **REDES HUMANAS SA** y **NEXARTE SA** realizaron solicitud de notificación personal y envío del expediente digital. Finalmente, que la parte demandante allegó informe de la notificación realizada y trámite del citatorio dirigido a la demandada **NEXARTE SA**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADAS a la demandadas **REDES HUMANAS SA** y **NEXARTE SA** por conducta concluyente.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **AJECOLOMBIA SA** de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta el soporte de la notificación realizada por la parte demandante que obra a folio No. 03 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a **ÁNGELA PATRICIA PINO MORENO** con C.C. No. 1.020.747.302 y T.P. 253.532 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **NEXARTE SA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR para el próximo **SEIS (06) DE JULIO DE 2021, A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGViNDJhOWEtZDc2Ni00Njc3LW11YjEtODhhY2I5NzRiZTdl%40thread.v2/0?context=%7b%22tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

QUINTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

SEXTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsOa9bfBr_BELiY7Mxt4qwQBTkajEGe7UlnrhPJRcUQmw?e=Cwy9xJ

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00417-00

Demandante: David Enrique Achury Barón

Demandado: Ajecolombia SA y Otros

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63487d14ff1573552aa900bf695d009250cbb246e6cbdf14b604ed5a9a096eb0**

Documento generado en 10/05/2021 05:52:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó poder en debida forma, razón por la cual el presente proceso se encuentra pendiente por resolver la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **MILLER ALEJANDRO MUÑOZ URIBE** con C.C. No 1.022.412.462 y T.P No. 332.301, como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **EDITH PATRICIA FERNÁNDEZ CHALA**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S, pues se debe tener en cuenta que:

1. La pretensión condenatoria No. 1 no se encuentra formulada por separado, por lo que deberá ajustar la falencia, dando estricta aplicación al numeral 6 del Art. 25 del C.P.T. y S.S.
2. Los documentos obrantes a folios 16 a 25 del archivo 02 del expediente digital se encuentran aportados, pero no relacionados en el acápite de pruebas, aspecto que incumple con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 9 del C.P.T. y de la S.S.
3. En el acápite de pruebas se solicitó la práctica de interrogatorio de parte y testimonio; Sin embargo, no se hace alusión de las personas llamadas a rendir la prueba, aspecto que incumple con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 9 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las falencias señaladas sobre el escrito de demanda **SO PENA DE RECHAZARLA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: La parte demandante deberá subsanar las falencias señaladas e **integrar en un solo escrito la demanda**, en atención a que el escrito inicial no será tenido en cuenta por el Despacho, dado que se correrá traslado ÚNICAMENTE DE LA SUBSANACIÓN.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la subsanación de la demanda no es la oportunidad procesal para reformar la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://efbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgwtsL209LlBso-9zLBc6JoB4SPmkjoitvc80Vmw0fVqCQ?e=42k2Ke

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00426-00
Demandante: Edith Patricia Fernández Chala
Demandado: FUAC

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64657568eef44d2e84b44dd77cd793c2b6373afbb4c928c3d1f384e3966b738e**
Documento generado en 10/05/2021 05:52:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TUTELA No. 110014105001 2021 00219 00

Accionante: Lady Paola Leguizamón Ospina

Accionado: Positiva Compañía de Seguros SA - ARL Positiva

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., diez (10) de mayo de 2021- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2021 a las 07:01 a.m., radicada bajo el No. 1100141050012021-00219-00. Sírvase proveer.

**SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de TUTELA, instaurada por LADY PAOLA LEGUZAMÓN OSPINA con C.C. 1.022.927.577 en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA - ARL POSITIVA.

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: VINCULAR de manera oficiosa a FAMISANAR EPS, IPS MEDICAL SAS, CONSTANZA GONZÁLEZ SÁNCHEZ SAS, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y al MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

CUARTO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada y vinculadas, para que en el perentorio término de VEINTICUATRO (24) HORAS, se pronuncien sobre la presente acción.

Así mismo, se les requiere para que envíe la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas de oficio:

- i) **ORDENAR** a FAMISANAR EPS, IPS MEDICAL SAS, CONSTANZA GONZÁLEZ SÁNCHEZ SAS que, dentro del término concedido para contestar la presente acción, rindan concepto médico sobre la salud física de LADY PAOLA LEGUZAMÓN OSPINA con C.C. 1.022.927.577. Adicionalmente, **alleguen** la historia clínica, exámenes y procedimientos practicados a la fecha.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

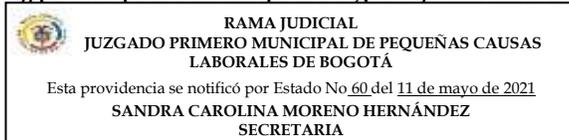
**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb081166588343d46647f2809aad0950a7fcc8116cf6acbab9428c9d32237f8**

Documento generado en 10/05/2021 05:52:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Daniel

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular - Whatsapp: 320 3220344